



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45, y el Juzgado de Garantías N° 8 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de María Eugenia R quien relató que a raíz de una publicación en la red social *Facebook*, y después de algunas comunicaciones mediante la aplicación *WhatsApp*, adquirió un televisor. Agregó que realizó una transferencia a través de la aplicación Mercado Pago para concretar el pago y luego otra transferencia bancaria, para abonar el transporte conforme le exigieron para efectuar la entrega; pero, pasados algunos días, el producto no le llegó a su domicilio y advirtió que el vendedor la había bloqueado de sus contactos.

En tanto las sumas transferidas por la damnificada habían sido recibidas por Diego Federico M , con domicilio en la localidad bonaerense de Florencio Varela, donde también había realizado diferentes extracciones de efectivo a través de cajeros automáticos, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial. Tuvo en cuenta razones de economía procesal, proximidad con la prueba y mejor defensa del imputado (resolución del 3 de diciembre de 2021).

El juzgado bonaerense consideró que el perjuicio patrimonial se había producido con el desprendimiento patrimonial de la denunciante en esta ciudad y rechazó esa atribución (resolución del 9 de febrero de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 9 de marzo de 2022).

Más allá de la subsunción legal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado, V.E. tiene dicho que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de

vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, “Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 15 de marzo de 2022).

En consecuencia, opino que el juzgado provincial es el que se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación en tanto allí se produjeron extracciones de dinero y registra domicilio el imputado, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 14:51:28